



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
Formato Resoluciones	Página 1 de 4	

RESOLUCIÓN No. - - 0264 del 14 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS COMPETENCIAS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN Y LAS REVOCATORIAS DIRECTAS EN MATERIA TRIBUTARIA, EN ESTRUCTA ARMONÍA CON EL ACUERDO 035 DE 2025"

La **SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en uso de sus facultades legales, constitucionales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209, 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto Ley 2106 de 2019, el Acuerdo Municipal No. 040 de 2010, el Acuerdo Municipal No. 025 de 2018, la Resolución No. 1019 del 11 de septiembre de 2025, el Acuerdo Municipal No. 035 de 2025 y las normas de estructura administrativa municipal vigentes, y

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, garantizando que las actuaciones de la administración tributaria municipal se cumplan con absoluta transparencia y eficiencia para el ciudadano.

Que el artículo 287 de la Carta Política consagra que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley, facultad que comprende la administración de los recursos y el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 dispone expresamente que los municipios, para efectos de los tributos de su competencia, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional en materia de determinación, discusión, cobro, recaudo, devoluciones y régimen sancionatorio, pudiendo adaptar dichos procedimientos a la estructura y naturaleza de sus tributos locales.

Que mediante la Resolución No. 1019 del 11 de septiembre de 2025, la Administración Municipal actualizó la distribución de funciones asignando la fiscalización y liquidación a la Dirección Técnica de Fiscalización y Liquidación Tributaria, y radicando la discusión tributaria en la Subsecretaría de Rentas e Impuestos, bajo la premisa de mantener operativamente el esquema institucional previo mientras se consolidan las áreas de trabajo especializadas.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 035 de 2025, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta actualizó y compaginó el nuevo Estatuto Tributario del Municipio, consagrando de manera sistemática en su Título II (Artículos 772 al 795) todo lo relativo a la discusión de los actos de la administración, los requisitos, causales de inadmisión, términos de interposición, las reglas de cómputo de plazos conforme al Código de Régimen Político y Municipal, el silencio administrativo positivo, y la procedencia de la revocatoria directa.

Que de conformidad con el artículo 738 del Estatuto Tributario Nacional (aplicable por remisión legal), la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa radica en el Administrador de Impuestos o su delegado, disposición que a nivel territorial se armoniza con la estructura de la Secretaría de Hacienda.

Que, en concordancia con las causales de revocación de los actos administrativos, estos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido, por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, o por las dependencias competentes según la etapa procesal; por lo cual la Subsecretaría de Rentas e Impuestos y la Subsecretaría de Cobro Coactivo, conforme a sus respectivas atribuciones funcionales y operativas, deberán tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa presentadas ante sus despachos, garantizando que los actos administrativos se ajusten a la legalidad cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a la ley, cuando no estén conformes con el interés público o social, o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 2 de 4	

RESOLUCIÓN N^o. - - 0264 del 14 OCT 2026

Que dado que no se encuentra constituida ni operando formalmente un área o dependencia autónoma denominada "Área de Discusión", se hace imperativo expedir el presente acto administrativo para reglamentar de manera operativa y clara que la Subsecretaría de Rentas e Impuestos y la Subsecretaría de Cobro Coactivo asumirán de forma desconcentrada y en el ámbito de sus competencias la sustanciación, trámite y resolución de los recursos y solicitudes de revocatoria directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DE LA DISTRIBUCIÓN Y RADICACIÓN DE COMPETENCIAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO. COMPETENCIA EN MATERIA DE DISCUSIÓN Y TRAMITE. En concordancia con la Resolución 1019 de 2025 y mientras se implementan las áreas de trabajo específicas, corresponde a la Subsecretaría de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal recibir, sustanciar, tramitar y fallar los recursos de reconsideración, reposición y resolver las solicitudes de revocatoria directa contra los actos de determinación de impuestos y liquidación de sanciones, así como los demás mecanismos de defensa tributaria.

PARÁGRAFO. Cuando el acto administrativo objeto de recurso haya sido proferido directamente por el Secretario de Hacienda Municipal, o en el evento en que la Subsecretaría de Rentas e Impuestos emita decisiones en primera instancia dentro de los trámites que le correspondan, el recurso deberá interponerse ante el mismo funcionario o dependencia que lo profirió, y la competencia subsidiaria para resolver en segunda instancia corresponderá directamente al Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO TERCERO. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. De acuerdo con el artículo 772 del Acuerdo 035, el Recurso de Reconsideración procede contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que impongan sanciones o decreten el reintegro de sumas devueltas, y los demás actos derivados de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal. Dicho recurso deberá presentarse por escrito ante la Ventanilla Única de la entidad o a través de los canales oficiales habilitados, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del respectivo acto.

PARÁGRAFO: Si se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso deberá cumplir con los siguientes requisitos previstos en el artículo 774 del Acuerdo 035:

1. Formularse por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Presentarse dentro de la oportunidad legal.
3. Acreditar el pago de la liquidación privada si lo que se recurre es una liquidación oficial de revisión o de corrección aritmética.

RESOLUCIÓN No. 0264 del 14 OCT 2026

- 4. Interponerse directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o apoderado legalmente constituido. Únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos, debiendo ratificar su actuación dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del auto de admisión.
- 5. Tratándose de sanciones por libros de contabilidad, demostrar que se han empezado a llevar o que existen y cumplen condiciones legales (sin que esto invalide la sanción).

ARTÍCULO QUINTO. TRÁMITE, ADMISIÓN, INADMISIÓN Y TÉRMINO PARA RESOLVER.

- El auto de admisión o inadmisión del recurso deberá dictarse dentro del mes siguiente a su interposición (Art. 778 y 781 del Acuerdo 035). Contra el auto inadmisorio procederá únicamente el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.
- La Subsecretaría de Rentas e Impuestos tendrá el término improrrogable de un (1) año contado a partir de su interposición en debida forma para resolver el recurso de reconsideración o reposición (Art. 788 del Acuerdo 035).
- Si transcurrido el término de un (1) año el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente (silencio administrativo positivo), debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte (Art. 790 del Acuerdo 035). El término se suspenderá en caso de inspección tributaria conforme a ley.

**CAPÍTULO III
DE LA REVOCATORIA DIRECTA Y COMPETENCIA DE LAS SUBSECRETARÍAS**

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA. Conforme al artículo 792 del Acuerdo 035 y el Estatuto Tributario Nacional, sólo procederá la revocatoria directa prevista en las normas de procedimiento administrativo y contencioso, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa. Los actos administrativos deberán ser revocados de oficio o a solicitud de parte cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, cuando no estén conformes con el interés público o social, o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO SEPTIMO. COMPETENCIA PARA EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En armonía con el artículo 738 del Estatuto Tributario Nacional y la distribución funcional de la Secretaría de Hacienda:

La Subsecretaría de Rentas e Impuestos será competente para tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa que se formulen contra actos de determinación de impuestos, liquidaciones oficiales y actos de discusión de su competencia.

La Subsecretaría de Cobro Coactivo será competente para tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa que se formulen respecto de los actos expedidos en desarrollo de su gestión o sobre los títulos ejecutivos puestos a su cobro, cuando se aleguen causales procedentes de revocatoria directa en dicha etapa.

El término para ejercitar la solicitud de revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Las solicitudes deberán fallarse dentro del término improrrogable de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si transcurrido dicho término no se profiere decisión, operará el silencio administrativo positivo a favor del solicitante.

P



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 4 de 4	

RESOLUCIÓN No. - 0264 del 14 OCT 2026

PARÁGRAFO. La interposición de la solicitud de revocatoria directa no suspende la ejecución del acto administrativo ni detiene el curso del proceso de cobro coactivo, a menos que se constituyan las garantías legalmente exigidas.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS EQUIVOCADOS Y REMISIÓN. Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario competente resolverá este último o lo remitirá a quien deba fallarlo (Art. 795 del Acuerdo 035). En lo no previsto en esta resolución, se aplicarán las normas del Estatuto Tributario Nacional y el Acuerdo 035.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, toma como base la estructura funcional de la Resolución 1019 de 2025 y deroga todas las disposiciones de carácter administrativo que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2026.04.06

Proyectó: Ricardo René García Cruz- **Asesor de Despacho.**
Revisó y aprobó: María Eugenia Navarro Pérez- **Secretaria de Hacienda.**
Revisó y aprobó: Misael Alexander Zambrano Galvis- **Jefe de la Oficina de Gestión Jurídica.**
Revisó aprobó: Clara Paola Aguilar Bareto - **Secretaria General (E).**